ESTUDIOS PREVIOS

Artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021

DEPENDENCIA	Secretaría de Salud y Bienestar Social
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
OBJETO	Prestación de servicios de apoyo profesional orientado al fortalecimiento de la capacidad institucional, acompañamiento en la presentación de informes a entes de control relacionados con el sector salud, acciones de verificación y manejo del fondo local de salud, y apoyo al seguimiento de los convenios suscritos por el Municipio y la E.S.E. municipal
PRESUPUESTO	DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L ($17.160.000)
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
PLAZO	Tres (03) meses y veintinueve (29) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 30 de diciembre de 2026.
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.3.2.28 - DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR 1.2.4.2.02 - SGP-SALUD-SALUD PUBLICA
PROYECTO	Fortalecimiento de la salud pública en el municipio de Betania, Antioquia Fortalecimiento del aseguramiento y prestación integral de servicios de salud en el municipio de Betania, Antioquia
COMPONENTE	Salud
LÍNEA ESTRATÉGICA	Línea 1: Nos une el bienestar social

PROGRAMA	1905- Salud Pública

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que de conformidad con el literal b), numeral 3, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva *"A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los Alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de Municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".*

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso"*

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 *"Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Que de conformidad con el numeral 3, artículo 32, Ley 80 de 1993 *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"

A su vez el Decreto 1082 de 2015, establece al respecto: *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

El Municipio de Betania - Antioquia, es una Entidad Pública del orden Territorial Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene como misión coordinar, orientar, consolidar y promover políticas, normas, planes, programas y proyectos para su región y población habitante en su territorio,

para la transformación cultural, social y territorial del Municipio, desde un enfoque de derechos y de sostenibilidad, cuenta con órganos de dirección y Administración, dependencias que cumplen con las funciones propias asignadas, debiendo cada una de ellas y la Entidad en su conjunto atender todas las actividades propias de cada Secretaría.

De conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, le corresponde a la Nación en el sector salud: *Art 42.1. "Formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación. Art. 42.2. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones. Art. 42.3. Expedir la regulación para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud*

Art. 42.4. Brindar asesoría y asistencia técnica a los departamentos, distritos y Municipios para el desarrollo e implantación de las políticas, planes, programas y proyectos en salud."

De conformidad con lo anterior, la Ley 715 de 2001, en su artículo 44, dispone que corresponde a los Municipios, como una de sus competencias en el sector salud, la de dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

Posteriormente, el literal b) del canon 11 de la Ley 1122 de 2007, estableció que el régimen subsidiado se financiará, entre otros, con los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS (antes ETESA) a las entidades territoriales, que no estén asignados por ley a pensiones, funcionamiento e investigación, contabilizándose como esfuerzo propio territorial, señalando en el literal c) que "(...) Sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 715 de 2001, a partir del año 2009, del monto total de las rentas cedidas destinadas a salud de los departamentos y el Distrito Capital, se destinará por lo menos el 25% a la financiación del régimen subsidiado o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la presente ley estén asignando, si éste es mayor. Estos recursos se contabilizarán como esfuerzo propio territorial (...)".

En igual sentido la Ley 1151 de 2007, en el artículo 47, en relación con los recursos de COLJUEGOS (antes ETESA) - Régimen Subsidiado determinó que: "(...) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de Juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA a las entidades territoriales, que no estén asignados por ley a pensiones, funcionamiento e Investigación, a partir de 2009 se destinarán a financiar el régimen subsidiado por lo menos en el 25 % o en el porcentaje que a dicha fecha se esté asignando, si éste es mayor (...)".

Con posterioridad, el numeral 2 del Artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, previó que la unidad de pago por capitación del régimen subsidiado se financiaría, entre otros con los siguientes recursos: los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS (antes ETESA) a las entidades territoriales, que no estén asignados por la Ley a pensiones, funcionamiento e investigación.

De conformidad con lo anterior, es clara la viabilidad de destinar recursos de COLJUEGOS (antes ETESA), salvo el porcentaje legalmente autorizado por el Artículo 60 de la Ley 715 de 2001, para gastos de

funcionamiento de las Dependencias u organismos de dirección de salud, y al cubrimiento de los porcentajes para el régimen subsidiado conforme a lo dispuesto en las normas ya indicadas, por lo que se requiere el acompañamiento y apoyo en actividades de seguimiento a los programas de salud pública y en la rendición de cuenta periódica en los sistemas de información en salud, en desarrollo de procesos integrales en mejora de la gestión municipal, lo cual responde a las competencias atribuidas a la entidad territorial, conforme lo establece la Ley 715 de 2001, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos (COLJUEGOS (antes ETESA).

La Ley 1438 de 2011, en su artículo 2o, establece que "El Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población (…).".

La resolución 1536 de 2015, que "tiene por objeto establecer las disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud a cargo de las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal, así como de las instituciones de gobierno nacional", en el capítulo III establece las condiciones, contenidos, periodicidad y responsables para la priorización en salud pública.

Los principios rectores de la Administración Municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los Municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa. Los Municipios tienen el deber de determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deben optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia, así como también atender sus propias necesidades

Es así, como la Secretaria de Salud de Salud y Bienestar Social debe rendir informes periódicos a los entes de control, relacionados con los recursos provenientes de las transferencias Nacionales y Departamentales, los cuales tienen una destinación específica, como lo son control a la atención del Régimen Subsidiado basados en los requerimientos de la Circular 006 e interventorías a la ejecución de los Convenios Interadministrativos, y entre otras funciones, debe rendir informes a todos los organismos de control que lo soliciten, de manera mensual, trimestral y anual.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que, dentro de la planta de cargos de la Secretaría de Salud, no existe personal idóneo para ejercer las funciones citadas, por lo cual se requiere la contratación de una persona natural que sirva de apoyo para el cumplimiento de las obligaciones legales antes enunciadas, así como también para garantizar a los usuarios internos y externos sus derechos frente a la prestación de los servicios de salud, de forma eficiente y oportuna

Por lo anterior, es importante fortalecer los procesos de apoyo a la Gestión de la Secretaría de Salud, basado en procesos continuos en Salud, por lo cual se tiene la necesidad de contratar los servicios de una persona que cuente con la idoneidad y capacidad necesaria para la generación de información y evidencia suficiente,

pertinente, oportuna confiable y asequible para tomar decisiones en salud.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, bienes, u obras.

Los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir, de manera adecuada, las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia

De acuerdo a las funciones que le asisten a esta Secretaría y en cumplimiento de los deberes legales, se construye el presente estudio previo, con la finalidad de exponer las razones que sustentan este proceso de contratación, mediante el cual se pretende contratar los servicios de un profesional que se encargue del reporte y gestión de la información en salud pública, de la Secretaría de Salud y Bienestar Social Municipal.

El análisis de conveniencia y oportunidad previsto en el artículo 25 Nº 7 de la ley 80 de 1.993, tiene por finalidad cumplir con el principio general de la Planeación en materia contractual.

En el marco de la vigencia 2026, el Municipio de Betania – Antioquia requiere dar continuidad a la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, toda vez que la Entidad requiere de los servicios contratados para lo que resta de la vigencia 2026.

Esta contratación obedece a la persistencia de necesidades institucionales que requieren apoyo y a la ejecución progresiva del presupuesto, lo cual implica que la disponibilidad de recursos no siempre permite cubrir desde el inicio de la vigencia la totalidad de las necesidades identificadas.

En ese sentido, la presente contratación no obedece a falencias de planeación, sino a la dinámica propia de la gestión pública y la programación presupuestal, garantizando en todo caso la continuidad del servicio y el cumplimiento de los fines estatales bajo los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se hace necesario adelantar el presente proceso contractual con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante los meses restantes de la vigencia 2026. Lo anterior, teniendo en cuenta que, al inicio de la vigencia, la Entidad no contaba con la totalidad de los recursos necesarios para financiar la contratación durante toda la anualidad, razón por la cual inicialmente se adelantó una contratación limitada a los recursos efectivamente disponibles.

Posteriormente, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) efectuó la asignación y distribución de los recursos correspondientes a Salud Pública, mediante el **Documento SGP-104-2025**, denominado *"Distribución de la última doceava y menor valor de la participación para salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales, vigencia 2025"* (Anexo 6), y el **Documento SGP-108-2026**, denominado *"Distribución de once doceavas de la participación para salud (componente de salud pública y subsidio a la oferta) y de agua potable y saneamiento básico, vigencia 2026"* (Anexo 4).

En consecuencia, una vez efectuadas dichas asignaciones y contando la Entidad con la disponibilidad de los recursos correspondientes, resulta procedente adelantar el presente proceso contractual para atender las necesidades correspondientes a los meses restantes de la vigencia, garantizando así la continuidad de las actividades y la adecuada ejecución de las acciones de Salud Pública, en cumplimiento de las competencias y obligaciones a cargo del Municipio.

Que, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que, conforme constancia emitida por el Ordenador del gasto, no existe en la planta de la Entidad personal suficiente para asumir las actividades que requiere el objeto contractual.

AUSTERIDAD DEL GASTO

En el Decreto 0199 del 20 de febrero de 2024 “Por el cual se establece el Plan de austeridad en el gasto”; el Gobierno Nacional estableció una política de austeridad dirigida a elevar la eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, la cual debe prevalecer en todos los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Municipio de Betania Antioquia, como Entidad Territorial, debe tomar en consideración los lineamientos del decreto, cuyas disposiciones son complementarias a las normas de austeridad del gasto establecidas en el Decreto 1068 de 2015 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”, Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en lo establecido en estas normas, el Municipio de Betania Antioquia instituye en cada uno de sus procesos contractuales estrategias de Austeridad en el Gasto, por esto el presente proceso contractual fue estructurado teniendo en cuenta los lineamientos señalados por el Gobierno Nacional, adoptando medidas para racionalizar los gastos de funcionamiento sin interrumpir la prestación del servicio de la Entidad, dentro de una política de eficiencia, economía y efectividad con el fin de obrar de manera responsable y hacer prevalecer el principio de economía.

En virtud de lo anterior, se estableció para el presente proceso y futuro contrato, la prelación de la contratación de la prestación del servicio por el término estrictamente necesario y de acuerdo con unas obligaciones, claras precisas y con los correspondientes honorarios debidamente ajustados. Se resalta que la entidad, requiere la prestación del servicio por el término estrictamente necesario para satisfacer la necesidad ya descrita, esto es, sin que exceda el 30 de diciembre de la presente anualidad. Lo anterior, en observancia de la inexistencia de personal para realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual y, las obligaciones conexas al mismo, frente al cumplimiento de necesidades misionales y de orden legal.

El cumplimiento de las actividades realizadas por parte del contratista, serán coordinadas directamente por el supervisor del contrato, el cual deberá velar por el desarrollo eficiente del objeto contractual a través de

instrucciones claras y concisas, sin menoscabo de la independencia en la ejecución del objeto contractual por parte del contratista. Igualmente, en caso de ser necesario, a través de la supervisión, se coordinará la necesidad de asistencia a las instalaciones de la Entidad. En ningún caso las actividades a realizar son idénticas a las ejercidas por los Servidores públicos de la Entidad.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO: "Prestación de servicios de apoyo profesional orientado al fortalecimiento de la capacidad institucional, acompañamiento en la presentación de informes a entes de control relacionados con el sector salud, acciones de verificación y manejo del fondo local de salud, y apoyo al seguimiento de los convenios suscritos por el Municipio y la E.S.E. municipal".

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: Garantizar que el Municipio de Betania cumpla con todos los requerimientos ante los diferentes entes de control y plataformas como la SSSA, SISPRO, MINISTERIO DE SALUD y demás requeridas.

2.3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: The United Nations Standard Products and Services Code / Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas / códigos UNSPSC

Código – Segmento	Código - Familia	Código – Clase	Código – Producto	Nombre – Producto
93000000	93150000	93151500	93151502	servicios de sistemas de información o control de empresas públicas
85000000	85100000	85101700	85101707	Servicios de evaluación de sistemas de salud

Nota: La presente clasificación es meramente enunciativa del objeto a contratar, en ningún caso se usará para verificar experiencia o el objeto social del proponente.

2.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

- Se requiere Acta de Grado y Diploma

2.5. OBLIGACIONES

2.5.1. MUNICIPIO:

a) Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista.
b) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato.
c) Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados.
d) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
e) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
f) Exigir la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato.
g) Realizar el pago del contrato a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación de los requisitos para pago.
h) Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
i) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
j) Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.
k) Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
l) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
m) Todas las demás atribuciones que en el contrato y sus anexos se contemplen.

2.5.2. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

2.5.2.1. GENERALES:

a) Dar cumplimiento al objeto establecido en el presente estudio previo y demás documentos pre contractuales y contractuales.
b) Considerar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Betania Antioquia, a través del Supervisor del Contrato.
c) Informar al Municipio de Betania dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
d) Presentar de manera oportuna la factura y/o documento equivalente para tramitar de pago.
e) Para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato, el contratista deberá presentar copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad

Social en donde se discriminen los pagos en salud, pensiones y riesgos laborales. El contratista autoriza de manera libre, y voluntaria a la Entidad Estatal para realizar la verificación en los operadores de seguridad social, con el fin de cumplir como contratista con las obligaciones de seguridad social y pago de riesgos profesionales contenidas en La ley 100 de 1993, Decreto 723 de 2013, y demás disposiciones concordantes

f) El Contratista autoriza al Municipio a Realizar el pago del aporte a la Seguridad Social en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, autorizo descontar de los honorarios, al momento del pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito, a partir de la vigencia la Ley 2381 de 2024.
g) El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos en que incurra para la ejecución del contrato.
h) Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato. Entendida por tal, no solo la publicación de dicha información sino además su adecuada manipulación.
i) Presentar informes durante los primeros cinco (05) días calendarios siguientes al periodo a cobrar o cuando sean requeridos por el supervisor sobre las actividades contractuales, con copia al apoyo contratado o determinado por la Entidad para la supervisión de Contratos.
j) Presentar al supervisor del contrato el Informe de actividades en el formato establecido por el Municipio y la cuenta de cobro en la cual se indique el CDP y CRCP al cual se imputan los pagos.
k) Radicar oportunamente en la plataforma SECOP II, todos los documentos necesarios durante la ejecución contractual
l) Constituir la garantía única, Cuando sea exigida por la entidad previa ejecución Contractual.
m) Acreditar una cuenta corriente o de ahorros, para realizar el pago pactado en el contrato.
n) Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión municipal o para asuntos relacionados con el contrato.
o) Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la entidad pública contratante.
p) Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.
q) Participar en las actividades de prevención y promoción de la Seguridad y la Salud en el Trabajo organizadas por la Entidad Contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
r) Cumplir las normas, reglamentos instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
s) Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato le provea el Municipio.
t) Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato de acuerdo a la ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
u) Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio como requisito convencional previo cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.5.2.2. ESPECÍFICAS:

a) Apoyar a la Secretaría de Salud con el proceso de cargue de información en la plataforma de la Superintendencia Nacional de Salud, circulares externas 047 de 2007, 049 de 2008 y 062 de 2010 de la SUPERSALUD-Archivo 276
b) Apoyar a la Secretaría de Salud en la elaboración del anexo 1 y 3 de la Resolución 1756 de 2019 y Resolución 1413 de 2020, Ley 1608 de 2013 y ley 1797 de 2016
c) Apoyar a la Secretaría de Salud en la elaboración del anexo 4 y 6 de la Resolución 6348 de 2016.
d) Apoyar a la Secretaría de Salud en los procesos de saneamiento y aclaración de cuentas en el marco de la Circular 030 de 2013, así como la relación de cumplimientos de pago y depuración AIFT09.
e) Apoyar a la Secretaría de Salud para el reporte trimestral del archivo correspondiente a la circular 030 de 2013, durante la vigencia del contrato.
f) Asesorar a la Secretaría de Salud en el seguimiento, asignación y ejecución de los recursos de Régimen subsidiado con la liquidación mensual de afiliados LMA
g) Apoyar a la Secretaría de Salud en la elaboración del acto administrativo mediante el cual se realiza el compromiso presupuestal del total de recurso de régimen subsidiado para la vigencia comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año.
h) Apoyar a la Secretaría de Salud en el reporte del monitoreo de los recursos de subsidio a la oferta en SIHO, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 268 y Resolución 857 de 2020, Decreto- Ley 028 de 2008 y el articulo 2.4.2.7 del decreto 780 de 2016.
i) Asesorar y apoyar a la Secretaría de Salud para el seguimiento del Convenio de Subsidio a la oferta.
j) Asesorar a la Secretaría de Hacienda en el manejo de la estructura del Fondo Local de Salud y en la actualización de los valores de las fuentes de financiación, según lo requiera el Ministerio de Salud
k) Apoyar a la Secretaría de Salud en la realización de los ajustes al Fondo Local de Salud, teniendo en cuenta las asignaciones presupuestales del SGP 2024
l) Apoyar a la Secretaría de Salud con el seguimiento a la E.S.E. Hospital San Antonio de Betania, en cumplimiento de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, buscando garantizar la adecuada ejecución técnica, administrativa y financiara de dicho plan.
m) Realizar acompañamiento y asesoría en el manejo de los recursos de la subcuenta de salud pública del fondo local de salud y la destinación y reporte de los recursos no comprometidos de vigencias anteriores de Salud Pública. Circular 044
n) Realizar el cargue, reporte y seguimiento de los contratos y recursos de Gestión de Salud Pública
o) Apoyar a la Secretaría de Salud en el cargue de la ejecución de las actividades programadas dentro del Plan de Acción en Salud 2025 en la plataforma SISPRO del portal web de gestión PDSP
p) Apoyar a la Secretaría de Salud con el proceso de cargue de información en la plataforma de la Superintendencia Nacional de Salud, con los archivos FT035 y FT036 de la circular 005
q) Apoyar y acompañar a la secretaria de salud en la recolección de información para el proceso de evaluación e la capacidad de gestión en salud
r) Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual y las exigencias legales.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de Tres (03) meses y veintinueve (29) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 30 de diciembre de 2026.

2.7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El proceso de selección está respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP N° 00344 del 24 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda – Presupuesto según detalle:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.3.2.02.02.099	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$17.160.000	1.2.4.2.02 SGP-SALUD-SALUD PÚBLICA y 1.2.3.2.28 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Acompañamiento remoto y visitas presenciales al Municipio de Betania – Antioquia, conforme se convenga por las partes.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 2; numeral 4; Literal H; de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección del Contratista para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que de conformidad con el consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, C.P Flavio Augusto Rodríguez Arce, sentencia del 23 de noviembre de 2005, numero de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693) *"contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e*

independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad".

(…).

Los servicios de apoyo para la organización logística de eventos de capacitación corresponden al objeto del contrato de prestación de servicios, siempre que tal actividad esté comprendida dentro del ámbito funcional de la entidad".

Que de conformidad con el Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, estableció las reglas de interpretación del contrato de prestación de servicios así:

*"(i) La primera regla define que el concepto de **"término estrictamente indispensable"**, al que alude el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, tiene lugar en la fase precontractual, pues es en esta donde la entidad contratante aproxima, en función del objeto a contratar y de los recursos disponibles, el tiempo máximo que estima "imprescindible" para su ejecución. En otras palabras, la vigencia del contrato debe ser por el tiempo necesario para ejecutar el objeto contractual convenido, y este debe estar sujeto al principio de planeación, que encuentra su manifestación práctica «en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios.*

En ese sentido, la Sala unificó el sentido y alcance del "término estrictamente indispensable" como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

Sumado a lo anterior, no puede olvidarse que el principio de planeación está relacionado directamente con el principio de legalidad, cuya observancia en la formulación de los documentos que conforman la etapa precontractual, en cada proceso de selección pública, es manifestación de una correcta y trasparente planeación. En este sentido, la exigencia de introducir un "término estrictamente indispensable" para la ejecución del objeto convenido en la etapa precontractual no es un requisito de forma; es un elemento esencial del principio de planeación y en consecuencia del de legalidad- en cuanto determina la duración del negocio jurídico"

*(ii) La segunda regla establece **un periodo de treinta (30) días hábiles** como indicador temporal de la no solución de continuidad entre contratos sucesivos de prestación de servicios, sin que este, se itera, constituya*

una «camisa de fuerza» para el juez contencioso que, en cada caso y de acuerdo con los elementos de juicio que obren dentro del plenario, habrá de determinar si se presentó o no la rotura del vínculo que se reputa laboral.

(iii) La tercera regla determina que, frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, consideró ***"improcedente la devolución de los aportes a la Seguridad Social en salud efectuados por el contratista en exceso"****, por "constituir estos aportes obligatorios de naturaleza parafiscal". Lo anterior, comoquiera que el contratista debe sufragar dicha contribución, en tanto está obligado por la ley a efectuarla, y, por lo tanto, no es procedente ordenar su devolución, aunque se haya declarado la existencia de una relación laboral encubierta".*

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato será de DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L ($17.160.000)

En el valor estimado se incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos (directos e indirectos) que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato.

4.2. IMPUESTOS:

El Municipio de Betania con base al Acuerdo No 100-02-01-020 del 20 de diciembre de 2022 y el acuerdo 100-02-01-009 de septiembre de 2023, determina el cobro de estampillas a todas las cuentas u órdenes de pago a favor de personas naturales y jurídicas que realicen actos y operaciones con el Municipio y las entidades descentralizadas y entidades del orden nacional y Departamental correspondientes a las siguientes tarifas:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	1.5%	1.5%
Pro Universidad	1%	1%
Industria y Comercio - ICA	1%	1%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Estampilla para la justicia familiar	2%	2%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con la base normativa de las estampillas, estás generan algunas exclusiones así:
Estampilla Pro-hospital: Contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades De Valor Tributario -UVT- por concepto de honorarios mensuales
Estampilla para la justicia familiar: Los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez salarios mínimos mensuales vigentes (10) SMLMV.
Tasa Pro-deporte: Contratos de Prestación de servicios suscritos con personas naturales

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es

responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la misma consultar el valor de los Impuestos.

La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

4.3 FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta los criterios enunciados, El Municipio de Betania – Antioquia pagará la suma acordada, en Cuatro (04) pagos, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($4.290.000) M/L, cada uno, distribuidos así: Un primer pago por el periodo comprendido entre la suscripción del acta y el 30 de septiembre de 2026 y Tres (03) pagos, por los meses de octubre, noviembre y hasta el 30 de diciembre de 2026, mes vencido. Dichos pagos se realizarán dentro de los diez (10) primeros días posteriores al periodo cobrado por el contratista.

Todos los pagos están sujetos al cumplimiento de los requisitos legales para pago (certificación del supervisor, previa radicación en SECOP II de factura electrónica o cuenta de cobro, informe de actividades, y planilla de pago de aportes al sistema General de Seguridad Social).
El pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Que de conformidad con el numeral 1, articulo 25 de la Ley 80 de 1993 *"En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones".*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales y apoyo a la gestión se hace con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

De conformidad con el decreto 1082 de 2015 y con el fin de verificar la idoneidad para el desarrollo de las actividades de la necesidad que se requiere satisfacer, se considera que esa persona debe acreditar:

Para Persona natural

PERFIL REQUERIDO:

ACADÉMICO: Título profesional de Administración en Servicios de Salud.
EXPERIENCIA MÍNIMA: Cuarenta y Ocho (48) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual.

Además, debe contar con Conocimientos básicos esenciales en actividades del objeto. Competencia y Habilidades: Aprendizaje continuo, Manejo de la Información, Adaptación al Cambio, Disciplina, Relaciones Interpersonales y Colaboración.

Para Persona Jurídica:
En caso de tratarse de persona Jurídica, la misma debe contar con un profesional que reúna las condiciones exigidas anteriormente.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el Riesgo se define como *"un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*. En este sentido, y con fundamento en la exigencia del numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio ha identificado los siguientes riesgos asociados al equilibrio económico del contrato a celebrarse y presenta a continuación el análisis del riesgo y su forma de mitigación:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf

MATRÍZ DE RIESGOS

DEFINICIÓN DE RIESGO: El riesgo supone un hecho externo al sujeto económico, que puede acontecer o no en algún momento determinado. Por lo que el riesgo puede ser contemplado como elemento de incertidumbre que puede afectar a la actividad empresarial, pudiendo ser motivado por causas externas o internas.

TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos que en su criterio puedan presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

-Riesgos Económicos: Son los derivados del comportamiento de mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
-Riesgos Sociales o Políticos: Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
-Riesgos Operacionales: Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros sistemas de información y tecnológicos, equipos humas o técnicos inadecuados o insuficientes.
-Riesgos Financieros: Es (i) el riesgo de conservación de financiación o riesgos de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías y refinanciaciones entre otros.
-Riesgos Regulatorios: Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
-Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.
-Riesgos Ambientales: Son derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
-Riesgos tecnológicos: Son los derivados de las fallas en los sistemas de comunicación de voz de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato obsolescencia tecnológica.

												Impacto después del tratamiento								MONITOREO Y REVISIÓN	
CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	A QUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/CONTROLES	PROBABILIDAD	IMPACTO	Valoración del riesgo	CATEGORÍA	AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERIODICIDAD
General	Interno	Contratación	Riesgo Operacional	Incumplimiento o tardanza en la publicación del contrato en el SECOP	Afectación al principio de transparencia y publicidad contractual.	2	1	3	Riesgo Bajo	Municipio	Seguimiento de las publicaciones contractuales realizadas en el SECOP.	1	1	2	Riesgo Bajo	NO	Secretaria de salud	Entre la suscripción del documento contractual	1 semana después de la suscripción del documento contractual.	Verificación en el SECOP de las publicaciones contractuales.	Mensual
General	Externo	Contratación	Riesgo Operacional	La prestación del servicio al Municipio no cumple con las condiciones de calidad solicitadas	Imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato.	2	3	5	Riesgo Alto	Contratista	Adecuada supervisión contractual. Debida aprobación de garantías exigidas por el Municipio.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato.	Presentación oportuna de informes de actividades realizadas y de productos entregables.	Mensual
General	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	Incumplimiento del contrato por circunstancias atribuibles exclusivamente al contratista	Imposición de multa y/o liquidación unilateral del contrato.	2	3	5	Riesgo Alto	Contratista	Adecuada supervisión contractual	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	En la ejecución contractual	Antes de la terminación del contrato.	Presentación oportuna de informes de actividades realizadas y de productos entregables.	Mensual

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto, no es obligatoria y justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*.

Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo, en consecuencia no se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: las medidas de control anunciadas en este parágrafo son idóneas y suficientes para garantizar el

cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

En ese orden de ideas, para el presente proceso de selección la Entidad Estatal no requerirá garantías al contratista.

8. LA INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar será de Prestación de Servicios Profesionales, no está cobijado por un Acuerdo Comercial.

9. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Que de conformidad con el Concepto C – 753 de 2020 expedido por la agencia Nacional de contratación pública – Colombia Compra Eficiente el Decreto 1082 de 2015 estableció unos procedimientos especiales que no incluyen la expedición de un acto administrativo de apertura, ni el aviso de convocatoria establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del citado Decreto. Por ende, en atención al principio de economía en los procesos de contratación, por medio del cual no es posible adelantar procedimientos o etapas que no estén expresamente previstos en las normas, en esta modalidad de selección no se expide un acto administrativo de apertura, y, en consecuencia, no hay convocatoria a las veedurías ciudadanas, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Sin embargo, ello no impide que los ciudadanos individualmente considerados, o a través de organizaciones constituidas para tal fin, como, por ejemplo, las veedurías ciudadanas, puedan participar y ejercer el control social respecto de los procesos en la modalidad de contratación directa, puesto que, se reitera, todos los contratos que celebren las entidades del Estado están sujetos a la vigilancia y control ciudadano, lo cual incluye a este tipo de contratación.

10. SECTOR Y SUBSECTOR DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE SE FORTALECE CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Tipo de Contrato	Prestación de Servicios Profesionales
Línea Estratégica	Nro. 1. NOS UNE EL BIENESTAR SOCIAL
Componente	Salud
Programa	1905- Salud Pública
Nombre del Proyecto	Fortalecimiento de la salud pública en el municipio de Betania, Antioquia Fortalecimiento del aseguramiento y prestación integral de servicios de salud en el municipio de Betania, Antioquia
Código del registro BPIM	202500000000869 - 202500000002256

11. SUPERVISIÓN.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 preceptúa *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir*

la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

La supervisión del presente proceso de contratación estará a cargo del titular de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Municipio de Betania Antioquia o en el funcionario que el Alcalde designe, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En mérito de lo anterior, es conveniente que el Municipio de Betania, Antioquia realice la presente contratación.

Dado en el Municipio de Betania -Antioquia el veintinueve (29) de agosto de 2026.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**SECRETARIO (A) DE DESPACHO**
NOMBRE: DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ	**NOMBRE:** SUSANA MARTINEZ TRUJILLO
CARGO: Alcalde Municipal	**CARGO:** Secretaría de Salud y Bienestar Social
FIRMA:	**FIRMA:**

Elaboró: *Susana Martínez Trujillo*
Secretaría de Salud y Bienestar Social
Supervisor

Revisó: *Paula Andrea Caicedo Melo*
Directora Jurídica
ASECOP APP S.A.S. BIC